ORDENANZA Nº 262 SOBRE CONSTRUCCIONES

(15/06/1976 – Sesión Ordinaria Acta N.º 21 – Expediente 76.713)

ART. 1 - Solicitud de autorización para edificar, regularizar, reformar, etc.
ART. 2 - Acreditación como propietario del peticionante.
ART. 3 - Presentación de constancia expedida por la Oficina Dptal. De Catastro.
ART. 4 - Constancia de estar al día con la Contribución Inmobiliaria.-
ART. 5 - Exigencias en caso de ampliaciones o reformas en edificios de Propiedad Horizontal.
ART. 6 - Solicitudes de permisos para edificar, reformar, ampliar, etc.
ART. 7 - Sobre el Técnico responsable.
ART. 8 - Excepciones a realizarse.
ART. 9 - Otros recaudos a presentar por el peticionante.
ART.10 - Cuando autorizada la obra.
ART.11 - Cuando el interesado no retire los planos luego de autorizado el trámite.
ART.12 - Excepciones para autorizar.
ART. 13 - Responsabilidad del Técnico profesional y del constructor.-
ART. 14 - Dirección Técnica.-
ART. 15 - Cambio de Técnico responsable.
ART. 16 - Cuando se realice modificaciones en la obra.
ART. 17 - Fecha de inicio de la obra.
ART. 18 - Inscripción del número de puerta en la obra.
ART. 19 - Cuando se trate de una obra que represente peligro para la seguridad pública.
ART. 20 - Solicitud de Certificado de habilitación final.
ART.21 - Prohibición del uso del edificio sin tener Certificado de habilitación final.
ART.22 - Responsabilidad del Técnico presentando nota dejando constancia que la obra no está culminada.

CONTRALOR DE LA DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS

ART. 23 - Indicación de: Proyectista, Director de Obras y Constructor o Empresa Constructora.-
ART. 24 - Inspecciones.-
ART.25 - Cuando el Director de Obra no resida en el Departamento.-
ART.26 - Habilitación de las obras.-
ART.27 - Registro de Constructores o Empresas Constructoras.-
ART.28 - Constructores provenientes de otros Departamentos.-
ART.29 - Expedición de certificado de habilitación.-
ART.30 - Registro de expedientes.-
ART.31 - Infracciones y Sanciones a los Técnicos Profesionales responsables.-
ART.32 - Infracciones y Sanciones al Constructor o Empresa Constructora.-
ART.33 - Infracciones y Sanciones al propietario o solicitante.-
ART.34 - Valor de la multa por toda infracción a lo preceptuado en ésta Ordenanza.-

ORDENANZA NRO. 262: CONSTRUCCIÓN

Art. 1º - Toda persona física o jurídica que haya de edificar, regularizar, reformar, ampliar o demoler edificios, cercar terrenos y construir veredas, deberá solicitar de la Intendencia Municipal la autorización correspondiente. Quedan comprendidas en esta disposición todas las propiedades ubicadas en la zona urbanas, suburbanas de la ciudad de Rivera y de los demás centros poblados del Departamento.

Art. 2º - El peticionante que no tuviera la calidad de propietario del bien en el cual se proyecten realizar las obras, deberá acreditar el título o derecho en que funda su solicitud.

Art. 3º - Cuando las obras a realizar ocupen varios padrones, la Intendencia Municipal realizará un análisis de la situación y de las características del Proyecto presentado, pudiendo exigir la modificación de los padrones. En este último caso deberá presentarse la constancia expedida por la Oficina Departamental de Catastro que acredite el cumplimiento de lo exigido por el Municipio.

Art. 4º - Toda solicitud deberá presentarse por escrito, de acuerdo a las normas municipales vigentes, acompañando el recibo o constancia de encontrarse al día en el pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria y documento de identidad del o los solicitantes, los que serán devueltos, dejándose constancia. Cuando sobre el inmueble a que se refiere la gestión, existiere deuda o una obligación con el Municipio se suspenderá el trámite hasta que el interesado cumpla la obligación u obtenga facilidades para el pago. Exceptuase, el caso en que la deuda esté pendiente de resolución administrativa o fallo judicial.

Art. 5º - En caso de ampliaciones o reformas en edificios de Propiedad Horizontal se exigirá:
a) El último recibo o constancia de encontrarse al día en el pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria de la unidad o unidades afectadas por la gestión;
b) Copia del Reglamento de copropiedad debidamente autenticada y.
c) Nuevo Plano de Señalamiento o Proyecto de Mensura (Ley 10.751 del 25/VI/46, sus concordantes y modificativas).[1]

Art. 6º - Las solicitudes de permisos para edificar, reformar, ampliar o regularizar construcciones deberán presentarse en un original y las copias correspondientes, memorias, planos y demás piezas, que se ajustarán a lo establecido en el artículo 9º. Al final de dicha solicitud deberá constar el valor estimado de las obras de acuerdo a los fictos fijados por la Intendencia Municipal, a los efectos del cobro de los derechos municipales. No es necesaria la presentación de planos tratándose de cercos menores de 60 centímetros de altura, veredas, reconstrucciones de frentes y/o cambios de aberturas, toda vez que no se alteren sus dimensiones. No se requiere autorización alguna para: realizar pinturas, reconstrucción de azoteas, reparación de revoques, pisos y revestimientos y en general, para aquellos trabajos que no alteren al aspecto exterior, higiene y seguridad de las construcciones existentes.

Art. 7º - Todas las carpetas, planos y memorias deberán estar firmados por el propietario o solicitante y el técnico profesional responsable:
En caso de obras a llevarse a cabo por contrato de construcción, se exigirá además la firma del Constructor o Empresa Constructora responsable, quienes deberán estar inscriptos en el Registro que a tal efecto llevará la Intendencia Municipal. El Técnico profesional responsable deberá poseer título de Ingeniero Civil o Arquitecto, expedido por la Universidad de la República o revalidado por ésta, y deberá estar inscripto en el Registro de Firma Técnica de este Municipio.

1Corresponde para Régimen de PH (Propiedad Horizontal).

Art. 8º - (Excepciones) – Quedan exceptuados de la firma técnica obligatoria prevista en el artículo anterior, los Proyectos para la construcción de obras nuevas o reformas a:
a) Viviendas amparadas al régimen de Viviendas Económicas (Ordenanza Nº 83 de fecha 24/6/74, concordantes y modificativas).
b) Viviendas con un área a construirse o construida inferior a 70 metros cuadrados y que, además, no posean estructura de hormigón armado o cerámica armada; c) Panteones en los Cementerios del Departamento.

Art. 9º - Con la solicitud de autorización se adjuntará una carpeta original con cuatro (4) copias en la ciudad de Rivera o 5 copias en las Comisiones Delegadas; en cada una de las cuales deberán constar las siguientes piezas:
a) Memoria constructiva y descriptiva general de las obras a realizar cuyo original (Carpeta 1) se redactará en hojas de papel florete rayado, escrito a máquina; las copias serán en papel simple.
b) Los planos, que se presentarán con una expresión gráfica técnicamente inobjetable. En cada uno de ellos se dibujará un rótulo en el extremo inferior derecho donde figuren con letra de imprenta los nombres del propietario o propietarios, técnico profesional responsable, Constructor o Empresa Constructora si correspondiere, e indicaciones del contenido del plano. En caso de obras construidas por administración deberá dejarse constancia de ello. Los planos deberán ser doblados en forma tal que el rótulo quede visible. La Carpeta 1 llevará copias de los originales del Proyecto, realizadas en papel calco-oxalid o tela; las demás carpetas llevarán copias en papel oxalid.
Las piezas mínimas a presentar en los casos de construcción nueva, reforma, ampliación o regularización serán las siguientes:

1. Plano de localización y ubicación:

En plano separado deberá dibujarse lo siguiente:
- Localización general del predio afectado a escala 1:1.000, con calles adyacentes y cota del eje del predio a la esquina más próxima
- Ubicación General, a escala 1:200 indicando:
    - Afectaciones del predio;
    - Retiro de las construcciones;
    - Construcciones existentes, si las hay
    - Construcciones proyectadas (Planta baja) y proyección de plantas altas;
    - Orientación;
    - Cotas del polígono del predio y construcciones proyectadas;
    - Posición de árboles en la vía pública;
    - Número de Sección Judicial;
    - Número de manzana catastral;
    - Número de Padrón;
    - Número de la ciudad, y barrio o zona;
    - Superficie de construcciones existentes y construcciones a realizar (total por nivel).

2. Uno o varios planos con las siguientes piezas:

- PLANTAS: (de cada nivel) a escala 1:50 o 1:100 en que aparezcan claramente indicados:
    - Cotas parciales y totales.
    - Destino de todos los locales.
    - Ancho y altura de todas las aberturas.
    - Medidas de escalones.
    - Salientes con líneas punteadas.
    - Acotado de ductos.
    - Ubicación de aparatos en baño y cocinas o locales especializados.

- CORTES: (como mínimo dos) a escala 1:100 o 1:50, en que aparezcan claramente indicadas:

- Alturas totales y parciales,
- Alturas salientes respecto a vereda,
- Cota de nivel de piso interior de planta baja referido al cordón de la vereda en el eje del terreno.

- FACHADAS: (que den a vías públicas) a escala 1:50 o 1:100 en que se indicarán:

- Materiales de terminación o revestimiento.
- Cordón de la vereda dibujado con línea continua con las respectivas pendientes si existiesen.

3) Eestructura: Todos los planos, planillas y detalles necesarios para la perfecta comprensión de la estructura en todos sus aspectos, sea ésta de hormigón armado, cerámica armada, metálica, de madera o de cualquier otro material. No se exigirá plano de estructura en caso de regularización.

4) Detalles: Dibujo o detalle en una escala no menor de 1:20 si la importancia de la construcción lo exigiese, a juicio de la División de Arquitectura.

5) Plano Proyecto de Señalamiento firmado por un Ingeniero Agrimensor si se tratare de construcciones a realizarse conforme a la Ley 10.751, concordantes y modificativas. [2]

*** CONVENCIONES:** Tanto en los originales como en las copias, lo que se proyecta construir debe dibujarse en negro lleno, la construcción existente en doble línea gruesa y espacio intermedio blanco y lo que se proyecta demoler en doble línea gruesa y espacio intermedio rayado inclinado a 45 grados.

Art. 10º - La Intendencia Municipal dispondrá de un plazo de 75 días, a contar del siguiente a la presentación de la solicitud en Mesa de Entrada para expedirse sobre la misma. Autorizada la ejecución de un Proyecto:
a) se hará entrega de una carpeta al interesado debidamente sellada previo pago de los derechos o recargos que le correspondan y reposición del papel valorado pertinente; y
b) se procederá a fijar o determinar la línea o líneas de edificación correspondientes al predio por el Ingeniero Agrimensor del Municipio. Recién entonces podrá darse comienzo a las obras, no admitiéndose su ejecución si no se ha dado cumplimiento con lo expresado en el párrafo anterior.

Art. 11º - Las autorizaciones deberán retirarse conjuntamente con los planos dentro del plazo de 60 días a contar de la notificación pertinente. Vencido dicho término sin que el interesado retirara los recaudos correspondientes se considerará que hay desestimiento del trámite, archivándose el expediente, previa liquidación y pago de los tributos y derechos que correspondiere, imputándose les al monto del impuesto de Contribución Inmobiliaria del padrón respectivo.

Art. 12º - La Intendencia Municipal con informe favorable y fundado de las oficinas técnicas pertinentes, podrá autorizar la expedición de permisos o gestiones que se aparten en puntos secundarios o faltos de entidad de esta Ordenanza. Cuando la excepción se refiera a áreas, alturas o retiros, la autorización será otorgada por el Intendente, con anuencia del Legislativo Departamental y siempre con informe favorable y fundado del Departamento de Obras. El Organismo Legislativo dispondrá de un plazo de 40 días para pronunciarse y en caso que no lo haga, el Intendente podrá tomar resolución sobre la gestión.

2Corresponde para Régimen de PH (Propiedad Horizontal).

Art. 13º - El técnico profesional, sin perjuicio de la responsabilidad que le incumba al gestionante, será directamente responsable ante la Intendencia Municipal de Rivera por la fidelidad al proyecto en su ejecución o gestión de que se trate. El constructor por su parte será responsable ante la Intendencia Municipal de Rivera por las infracciones que se cometan con respecto a todas las disposiciones vigentes en la materia, durante el transcurso de la construcción de las Obras. Queda terminantemente prohibido proporcionar datos sobre informes técnicos o resoluciones referentes a gestiones en trámite, pudiéndose proporcionar éstos solamente por parte de los Directores o técnicos profesionales a los interesados cuando así se considere pertinente. Las observaciones deberán ser levantadas indefectiblemente por el técnico cuando así lo indique el Departamento de Obras.

Art. 14 º - Dirección Técnica. Todo Ingeniero Civil o Arquitecto firmante de los Planos y Memorias será considerado, al efecto de lo que se dispone en la presente Ordenanza, Director Técnico de las obras autorizadas y asume por ese solo hecho la obligación de dirigirlas personalmente. Si se comprobare fehacientemente que los profesionales firmantes no dirigen personalmente las obras autorizadas, la División Arquitectura queda facultada para suspenderlas, dando cuenta a la Superioridad, a los efectos que correspondan.

Art. 15º - Todo propietario y/o solicitante queda obligado a suspender la ejecución de las obras y a dar cuenta a la División Arquitectura cuando cese como Director Técnico el profesional que haya firmado los Planos y Memorias, y no podrá reiniciarlas mientras no nombre sustituto y comparezca éste , por escrito, declarando que asume dicha Dirección. Similar procedimiento se seguirá para el caso del Constructor o Empresa Constructora.

Art. 16º - El Técnico Director de Obra (o el propietario en caso de obras realizadas de acuerdo al artículo 8º), deberá elevar una nota a la Intendencia Municipal en la cual se comunicará o explicitará las eventuales modificaciones a llevar a cabo en la obra y su intención de proceder a su regularización mediante planos de ajuste. Una copia sellada de dicha nota deberá quedar en obra junto con el permiso de construcción aprobado.

Art. 17º - Cuando la iniciación de una obra no tenga lugar dentro de los doce meses siguientes a la fecha de la correspondiente autorización o cuando los técnicos municipales constataren la paralización de una obra por igual período de tiempo, no se podrá iniciar su construcción o continuarla, en su caso, sin previa ratificación de la autorización y pago del 100% (cien por ciento) como recargo, de los derechos por examen de planos correspondientes. Estos derechos se abonarán en función de los valores vigentes en el momento de la solicitud de revalida. En caso de única propiedad quedará exonerado de los recargos precedentes.

Art. 18º - La constancia de autorización de construcción se hallará en la obra durante toda la duración de la misma, al igual que una inscripción con el número de permiso de construcción correspondiente.

Art. 19º - Sin desmedro de la responsabilidad civil que cabe al profesional Director de Obra, si se constatare por parte de las autoridades municipales, que una obra en construcción o alguno de sus elementos, constituyen un riesgo a la seguridad pública, podrán disponer su remoción, reconstrucción o apuntalamiento con cargo al Constructor, Empresa Constructora o al gestionante (tratándose de obras a las que se refiere el artículo 8º), recurriendo si es necesario a la fuerza pública; sin perjuicio de aplicar las sanciones que correspondan.

Art. 20º - Si se constatare, por inspección que se practique, la terminación de una obra, se procederá a notificar al técnico, que debe solicitar en forma inmediata el correspondiente certificado de habilitación final. En caso de obras en que no sea exigible la firma técnica (art. 8º) se otorgará el plazo de un mes para la obtención del aludido certificado.
Si el técnico profesional o el interesado, según correspondiere, no formularán la solicitud de referencia, se dejarán las debidas constancias en el expediente y se pasarán los antecedentes a la Oficina Departamental de Catastro a los fines del aforo pertinente. En la habilitación final constará la fecha de terminación de las obras.

Art. 21º - Ningún edificio construido, reconstruido o reparado con destino comercial o industrial podrá ser utilizado sin que antes se hubiere solicitado el Certificado final de las obras realizadas.

Art. 22º - Cuando el técnico entienda que la obra ha sido terminada y se encuentra en condiciones de ser habilitada deberá dar cuenta de esa situación y explicar el motivo por el cual no se solicita el certificado final de obra. Asimismo a efectos de salvar su responsabilidad hará saber al propietario de la obra que no podrá ocuparse el edificio hasta tanto la misma no sea autorizada por parte de la Intendencia, haciendo llegar un duplicado de dicha nota al Departamento de Obras.

CONTRALOR DE LA DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS

Art. 23º - A efectos del contralor de la Dirección y ejecución de las obras, es obligatoria la colocación de un tablero de 1 metro por 0,70 metros, como mínimo al frente y a una altura conveniente, en las construcciones, indicando en forma clara el nombre del Proyectista, del Director de Obras y del Constructor o Empresa Constructora, cuando correspondiere.

Art. 24º - (Inspecciones) La División Arquitectura a solicitud del Director de Obra llevará a cabo las siguientes inspecciones:
- *Primera Inspección:* Tendrá lugar finalizado el replanteo de cada una de las plantas diferenciadas de que conste la construcción, a efectos de apreciar si la implantación de la misma y las dimensiones de sus locales y espacios exteriores, coinciden en un todo con las indicadas en el Proyecto aprobado. En caso de que se constatare la no coincidencia con lo proyectado la construcción, será suspendida hasta tanto el técnico profesional responsable merite el levantamiento de la suspensión o inicie el trámite dispuesto en el artículo 16º.
- *Segunda Inspección:* Se realizará cuando la construcción de los paramentos haya alcanzado la altura de techos o cielorrasos, en cada una de las plantas diferenciadas (de que conste el Proyecto) para apreciar si: la altura de los ambientes y las dimensiones de las aberturas, coinciden con lo indicado en los planos aprobados.
- *Tercera Inspección:* (Habilitación de las obras). Se constatará fehacientemente la terminación total de las obras de acuerdo a los planos y memorias aprobadas y/o las modificaciones, también aprobadas, según lo indicado en el artículo 16º, si las mismas existieren. En todas y cada una de las inspecciones se fiscalizará si lo construido se ajusta perfectamente a la Ordenanza sobre condiciones de habitabilidad e higiene de Edificios destinados a Vivienda, de fecha 29/7/1976, concordantes y modificativas; salientes y demás disposiciones sobre construcciones en general. Los funcionarios Municipales a quienes se cometa la realización de inspecciones deberán tener como mínimo la calidad de egresados de la U.T.U. (Ayudante de Ingeniero o Arquitecto) o ser idóneo en técnica constructiva.

Art. 25º - Cuando el Director de la Obra no residiera en el Departamento, podrá solicitar la o las inspecciones por escrito ante la División Arquitectura. Si se formularan observaciones en cualquiera de las inspecciones, éstas deberán ser levantadas personalmente por el Director de Obra o el propietario, en su caso.

Art. 26º - (Habilitación de las Obras) – Si de la inspección final resultare que las obras construidas se ajustan a lo autorizado, el Departamento de Obras queda facultado para otorgar el certificado de habilitación final.
En caso contrario, se notificará al Director Técnico o gestionante, en su caso, las irregularidades constatadas, las que deberán ser subsanadas dentro del término de quince (15) días. Si vencido el mismo, la situación permaneciere incambiada, el Departamento de Obras solicitará de la Superioridad la aplicación de las sanciones correspondientes, en cuyo caso las obras no serán habilitadas hasta que se ajusten a lo indique la Intendencia Municipal.[3]

Art. 27º - (Registro de Constructores o Empresas Constructoras). – Los Constructores o Empresas Constructoras deberán estar inscriptos en el Registro de Constructores o Empresas Constructoras que llevará el Departamento de Obras.

Art. 28º - Los constructores provenientes de otros departamentos del país, deberán exhibir el certificado municipal de habilitación o capacitación expedido por la Intendencia correspondiente, para poder ser eximidos de rendir la prueba de suficiencia.

Art. 29º - El certificado de habilitación o capacitación será expedido por el Departamento de Obras, previa realización de la prueba de suficiencia que reglamente la Intendencia Municipal y que será tomada por: un Tribunal integrado por un Arquitecto o Ingeniero Civil por el Municipio, un representante de los Constructores o Empresas Constructoras registrados y un Ingeniero Civil o Arquitecto ajeno al Municipio designado por los técnicos profesionales residentes en el Departamento.

Art. 30º - La Intendencia Municipal llevará un Registro de los expedientes que se tramiten respecto de construcciones, reformas, ampliaciones, regularizaciones, publicándose mensualmente el número de permisos de construcción otorgados, áreas a construir, nombres de los técnicos profesionales responsables, propietarios o solicitantes y ubicación de las obras.

INFRACCIONES Y SANCIONES

1. TÉCNICOS PROFESIONALES RESPONSABLES
1) Fidelidad al Proyecto:
Si la obra no guardara total correspondencia con el Proyecto, el técnicoprofesional responsable será sancionado con una multa que se graduará, según los casos entre un mínimo de N$ 2.000 y el máximo legal, sin perjuicio de la obligación de presentar los planos de ajuste respectivo. Si el técnico no diera cumplimiento con lo dispuesto precedentemente dentro del término de 60 días, podrá ser suspendido en su actuación antes este Municipio, por un plazo no mayor de dos años, anotándose esta sanción en el Registro de Firma Técnica. Estarán exentos de esta sanción, aquellos técnicos que regularicen la situación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º antes de formular la solicitud de inspección final.
2) Además, los técnicos profesionales responsables, serán sancionados con multas, entre un mínimo de N$ 1.000 y el máximo legal, si incurrieren en alguna de las siguientes infracciones:
2.1) No concurrir al Departamento de Obras cuando sea citado por observaciones respecto del o los planos presentados, dentro de los 10 días de ser notificado.
2.2) Si se diere comienzo a las obras sin haberse cumplido con alguno de los requisitos previstos en el artículo 10º.

3 Presentación de planos sustitutivos.

2.3) No dirigir personalmente las obras autorizadas y respecto de las cuales tienen la Dirección Técnica (art. 14º)
2.4) No solicitar la o las inspecciones pertinentes, en el momento debido.
2.5) No solicitar en forma inmediata a la notificación que se le haga, el certificado de habilitación final (art. 20º)
2.6) Incumplir, total o parcialmente, con las obligaciones impuestas en el artículo 22º.

Art.32º- CONSTRUCTOR O EMPRESA CONSTRUCTORA RESPONSABLE:
Por infrigir lo dispuesto por el artículo 13º (2do. Párrafo) serán sancionados con una multa entre un mínimo de N$ 2.000 y el máximo legal; pudiendo ser suspendido el Constructor o la Empresa Constructora en su actuación ante el Municipio, por un plazo no mayor a 3 años, anotándose esta sanción en el Registro respectivo.
1) Por dar comienzo a las obras sin que se hayan cumplido con los requisitos previstos en el artículo 10º serán sancionados con multa, que se graduará, según los casos entre N$ 1.000 y el máximo legal.
2) Por no tener en obra la constancia de autorización respectiva así como la inscripción con el número de permiso de construcción, serán sancionados con multa entre N$ 800 y el máximo legal.
3) Por no tener el tablero con las menciones establecidas en el artículo 23º, serán sancionadas con multa entre N$ 800 y el máximo legal.
4) Si se diere alguno de los supuestos previstos en el artículo 19º se sancionará con multa entre N$ 2.000 y el máximo legal.

Art. 33º - PROPIETARIO O SOLICITANTE:
Serán sancionados con multa entre un mínimo de N$ 2.000 y el máximo legal si;
1) Realizarán obras sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente. La sanción a aplicar se graduará según el volumen e importancia de la obra, pudiendo duplicarse en forma mensual, si el infractor no regulariza la situación dentro del término de 30 días, a contar de su notificación.
2) Si se diere comienzo a las obras sin haberse cumplido con alguno de los requisitos previstos en el artículo 10º.
3) Si cesara, en cualquier forma, en la Dirección Técnica el técnico profesional firmante de planos y memorias y el propietario o solicitante no suspendiera la ejecución de las obras y/o no diera cuenta del hecho a la División Arquitectura.
4) Por no solicitar el certificado de habilitación final dentro del plazo previsto en el artículo 20º, en aquellas obras exceptuadas de la obligación de tener un técnico profesional responsable (art. 8º).
5) Si se infringiere, de cualquier manera, lo estipulado en el artículo 21º.

Art. 34º - Toda infracción a lo preceptuado en esta Ordenanza y cuya sanción no estuviera prevista expresamente se penará con una multa, a graduarse según los casos, entre N$ 2.000 y el máximo legal.

Art. 35º - Queda derogada toda Ordenanza que se oponga a lo establecido en la presente.

Art.36º - (Disposición transitoria). A partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza los propietarios, técnicos profesionales, constructores y/o Empresas constructoras dispondrán de un plazo de 90 días a fin de regularizar situaciones que contravengan, total o parcialmente, con lo dispuesto en la presente.

NOTA:

- Se transcribe Ordenanza N.º 262 Decretada el 04/11/1982 según acta de sesión extraordinaria N.º 34, recaído en expediente 101.137 (Fs. 593 - 604). Tomo III.

- DIGESTO MUNICIPAL: República Oriental del Uruguay – Administración Municipal de Rivera (Recopilación de Ordenanzas. Decretos y Reglamentos).

- Esta Ordenanza queda sujeto a las modificaciones establecidas por el Plan Director, la cual continúa vigente desde 2010 hasta la fecha.